



Cuarto Período de Sesiones
(Segunda Parte)
41.ª sesión

ACTA RESUMIDA DE LA 41.ª SESIÓN,
celebrada en México, D. F.,
el 8 de febrero de 1967, a las 11.50 horas.

SUMARIO

1. Informe del Comité Coordinador [Doc. COPREDAL/CC/23].
2. Comunicación del Encargado de Negocios a.i. de los Países Bajos acreditado ante el Gobierno de México, de fecha 18 de enero de 1967 [Doc. COPREDAL/59].
3. Elaboración del Proyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina [Docs. COPREDAL/36, 46 a 49, 51 a 53, 55, 56 y 60; COPREDAL/L/14 Rev.; COPREDAL/OAT/1 a 4; COPREDAL/CN/2; COPREDAL/CC/23; COPREDAL/GT.1/1 Rev. (Primer Informe del Grupo de Trabajo 1, Revisión); COPREDAL/GT.1/2 (Segundo Informe del Grupo de Trabajo 1), y COPREDAL/GT.2/1 Rev. (Primer Informe del Grupo de Trabajo 2, Revisión)].
4. Consideración del Proyecto de Tratado que se elabore de acuerdo con el punto 3, con miras a su eventual aprobación, con carácter de Tratado, y a la apertura a la firma del mismo.
5. Otros asuntos.

El Presidente, Embajador Lic. Alfonso García Robles, declaró abierta la cuadragésima primera sesión a las 11.50 horas. Recordó que, de conformidad

con lo acordado en la cuadragésima sesión, se procedería al estudio de los artículos 3, "Definición de armas nucleares", y 13, "Explosiones con fines pacíficos", contenidos en el documento COPREDAL/GT.1/2; y, como ambos artículos se encontraban estrechamente relacionados, los sometió juntos a consideración, a fin de que los Representantes pudieran referirse a uno u otro, o a los dos juntos.

El Representante de Haití, Embajador Ing. Julio Jean Pierre Audain, declaró ser por formación un hombre realista, de los que creen que la fe sin las obras es una fe muerta. Indicó que, cuando presidió el Comité de Trabajo del Grupo B, trató de aportar al Grupo su buena voluntad, y el Sr. William Epstein, Consultor Técnico de la Comisión, había brindado a dicho Grupo su competencia y experiencia, por lo cual pidió se diera la palabra al mismo Sr. Epstein.

El Sr. William Epstein observó que la cuestión de las explosiones con fines pacíficos, como la cuestión de la definición de una arma nuclear, eran de los asuntos más delicados y complicados, por su gran variedad de aspectos políticos y técnicos. Manifestó que, sin tomar una posición a favor ni en contra de disposición o redacción alguna en el Tratado, se referiría exclusivamente al análisis de los diferentes aspectos, tales como él los comprendía, y estimó que el mundo aceptaba ya que la tecnología era exactamente la misma para producir un artefacto nuclear para una explosión con fines pacíficos, que para producir un artefacto nuclear como arma nuclear. En cualquiera de estos dos casos el artefacto era una bomba nuclear, y dependía de si se iba a usar para un fin pacífico o un propósito militar o bélico: la tecnología era la misma, y la ingeniería y la construcción eran muy semejantes. Consideró que no había manera de que un país efectuara una explosión con fines pacíficos, sin haber adquirido la capacidad para producir una arma nuclear, y que las Naciones Unidas siempre han estado a favor de la utilización máxima de la energía atómica con fines pacíficos, y máxime cuando se trate del desarrollo de países como los de la América

Latina. A su juicio el problema al que se enfrentaba la reunión era difícil, el de la forma en que se fueran a facilitar los usos pacíficos; que no se refería a los isótopos en la industria y en la agricultura, sino a los que al mismo tiempo implicaran la proliferación de las armas nucleares; porque una explosión con fines pacíficos abría la puerta a la proliferación de armas nucleares, no importaba en qué forma se describiera. Advirtió la existencia de otro problema, ya que entre los países más avanzados industrialmente había dos o tres que, como resultado de haber adquirido la capacidad de producir una explosión nuclear, únicamente con fines pacíficos, podrían en forma fácil, con ciertos ajustes, hacer armas nucleares; y por tanto adquirirían una ventaja militar sobre aquellos países que no hubieran adquirido esa capacidad. Empero, expresó que también esto dependía en mucho de la intención de un país, ya que una arma nuclear, a diferencia de la dinamita, que puede emplearse ya sea para un propósito u otro, puede destruir a toda una ciudad; y, en el preámbulo que se había aceptado para este Tratado, se indicaba claramente ese peligro: que un país adquiriera o tuviera una arma nuclear, en una forma clandestina, podía considerarse como un tuerto que era rey en el país de los ciegos. Subrayó que otro problema técnico que se encontraba en este campo era el de que, bajo las técnicas actuales de control, o de inspección o verificación, prácticamente sería imposible detener la explosión de esos artefactos nucleares, ya fuere con fines pacíficos o bélicos. Pero, por el momento, y en el futuro previsible no existía forma de diferenciar la capacidad de explotar un artefacto nuclear con fines pacíficos y la de hacerlo como una arma nuclear. Prosiguió señalando que se habían presentado diferentes sugerencias, no únicamente en esta Comisión, sino también en el Grupo de estudio con relación a esta Comisión. Recordó que existía una conferencia de expertos, de políticos, en Toronto, los que al respecto habían manifestado que había tres soluciones posibles: en primer lugar, que todas las explosiones con fines pacíficos se prohibieran, la cual fue rechazada, porque cerraría un beneficio a la ciencia; la segunda, en el sentido de que únicamente las potencias nucleares existentes podrían hacer esa clase de explosiones en beneficio de los otros países no nucleares, lo cual resultaría más

económico y seguro; y la tercera, en el sentido de que debería existir un organismo internacional que supervisara el control para efectuar ese tipo de explosiones, por medio de las potencias nucleares, para beneficio de los terceros. Reiteró que no deseaba presentar sugestión alguna, porque era una cuestión política en la que la Comisión debería decidir. Por lo que tocaba al texto del artículo 13, se podía pensar en tres casos hipotéticos, y expresados como tales, ya que únicamente las situaciones extremas se pueden probar: en el primer caso hipotético, de que uno de los países más desarrollados de la América Latina adquiriese, por medio de una fábrica, los medios de explotar un artefacto nuclear con fines pacíficos, tendría que empezar por construir, ya fuera una planta de fisión, que podría ser muy cara, o, en forma más barata, una planta de separación de plutones; e inmediatamente se vislumbraría cierta ansiedad de sus vecinos, aunque su intención fuera con fines pacíficos, y cualquiera de esos países vecinos podría desarrollar un artefacto nuclear con fines pacíficos, pensando únicamente en la posibilidad de que en el otro país hubiera un cambio de gobierno, que alterase los fines pacíficos y los hiciera bélicos. Ahora bien, si un país sospechara de los motivos del otro, podría solicitar una inspección especial, como estaba acordado en el Tratado, pero no se puede medir la intención de un país, y el peligro sería que se encontrase una especie de artefacto para fines pacíficos, que se pudiera convertir en arma nuclear. Otro ejemplo sería el de un país más pequeño que no pudiera fabricar tales armas, pero que procurase adquirir una por medio de compra o concesión de cualquiera de las potencias nucleares; quizás no tuviera éxito y no se presentaría el problema, pero quizás algunas potencias nucleares existentes dijeran: "Vamos a dejar que tenga armas nucleares bajo su control y jurisdicción, pero no dentro de mi país". Podría imaginarse también que un pequeño país con algún problema fronterizo podría explotar la diplomacia nuclear; inclusive las potencias extranjeras podrían decir haber llevado a ese país artefactos nucleares con fines pacíficos, pero sus vecinos se preocuparían, por no saber cuál era la intención original. Era posible que ese artefacto nuclear cayera en poder de una potencia nuclear y que fácilmente se convirtiera en arma bélica, lo que podría ocasionar una

reacción de términos políticos. Por lo cual le parecía que la posibilidad de que esto sucediera podría poner en peligro todo el Tratado, en sus propósitos, funcionamiento y operación. Reiteró que no tomaba posición política, sino subrayaba la situación desde un punto de vista totalmente técnico, con el objeto de ayudar a la Comisión.

El Representante de la Argentina, Embajador Dr. Luis Santiago Sanz, señaló que, de los dos textos a la consideración de la Comisión, uno marcaba una definición clara a la que se llegó después de largas deliberaciones en la Tercera Reunión de la Comisión; que no había sido una definición improvisada y que precisamente fue la presencia del Asesor de la Delegación mexicana, Doctor Carlos Graef Fernández, un elemento de los que contribuyeron más positivamente al logro de esa definición de lo que era una arma nuclear. Pero que la dificultad ahora radicaba en la necesidad de no convertir esa definición en un elemento restrictivo, que desvirtuara las intenciones de esta reunión: se buscó asignarle la mayor objetividad, y por eso se incluyó, en el texto del artículo, la clara determinación de que, para ser arma nuclear, el artefacto nuclear debía estar destinado a fines bélicos; e insistió en poner el mayor énfasis en las palabras "estar destinado", porque, como muchas veces se había dicho, el destino era el factor básico para diferenciarlo de cualquier otro objeto. De manera que el elemento que permitiría establecer el carácter de una arma nuclear era precisamente la intención, ya que se trataba de buscar un factor volitivo. Al efecto, recordó el ejemplo citado en el Grupo de Trabajo por el Representante del Ecuador, del homicidio bíblico en que se utilizó un utensilio destinado a un empleo distinto, y señaló que bastaba ese ejemplo para marcar que la intención era el factor fundamental; que por ello, en la definición que figuraba en la primera línea del texto que se analizaba, se buscó precisar cuál era ese elemento fundamental, y se colocó la palabra "que esté destinado a emplearse con fines bélicos". Consideró que había varios métodos para llegar a determinar esa intención: en primer lugar, como había dicho el Representante del Brasil, también en los Grupos de Trabajo, cuando un artefacto

estuviera destinado a fines bélicos, reuniría ciertas características susceptibles de ser registradas. Además, debía tenerse en cuenta un elemento muy importante: el de la situación política internacional, que también pudiera ser un elemento que diera las pautas de las intenciones de una Parte en ese sentido. Agregó que apoyaba la primera redacción del artículo 3, en cuanto establecía que el destino era el elemento fundamental y objetivo para caracterizar el arma atómica; pues señaló que la relación que introducía el concepto "de ser susceptible de liberar energía nuclear" constituía un elemento que creaba mayor indeterminación en la redacción del artículo, porque se tendría que analizar no solamente la intención en el empleo del arma, sino también otro elemento extremadamente peligroso para los fines que se perseguían, como sería el analizar las intenciones y la posibilidad de que esas intenciones se llegaran a concretar.

El Representante de Chile. Embajador Armando Uribe Arce, indicó que el hecho de que hubieran llegado a plenaria dos textos relativos al artículo 3, "Definición de las armas nucleares", que habían sido apoyados cada uno por varias Delegaciones en el Grupo de Trabajo 1, se debía en forma mediata a la circunstancia de que, en las observaciones del Gobierno de Chile al documento COPREDAL/36, en que se contenían referencias a distintos artículos, se contenía también una referencia, petición o enmienda, una proposición para el artículo 3. Porque, cuando presentó sus observaciones del 9 de agosto de 1966 (y dejó constancia de que las presentó con anterioridad a las demás observaciones presentadas al respectivo proyecto, salvo acaso las de Venezuela), el Gobierno de Chile, en el más detenido examen del artículo 3, respecto a la definición de las armas nucleares, estimó que un peligroso elemento subjetivo se había deslizado en la definición, la que se había pretendido fuera la más científica y exacta posible, del arma nuclear. Insistió en que su Delegación consideraba que una definición como la de las armas nucleares, para que fuera aceptable universalmente, debía ser objetiva, sin incluir cualquier posibilidad de que se calificara al artefacto que se definía en ese artículo 3, de acuerdo con una intención que

podía ser, como todas las intenciones, esencialmente variable; que por ello propuso que, en vez de "que esté destinado", se dijera "que pueda ser destinado", para evitar calificar al artefacto. Continuó indicando que, durante las deliberaciones de este período de sesiones, se había objetado (y su Delegación había aceptado) que también la frase "que pueda estar destinado" contenía un matiz de subjetividad; pero que, mientras en el caso de la frase "que esté destinado", esa calificación de la intención presumiblemente quedaría al arbitrio del país que tuviera ese artefacto y decidiera que no estaba destinado a fines bélicos, sino a fines pacíficos, en el caso de la proposición de Chile, "que pueda estar o ser destinado", esa calificación también subjetiva quedaría entregada a terceros; y que, como su país deseaba que en esta materia tan grave se estableciera una definición precisa, válida para siempre, válida para Chile y para todos los países del área y los de la comunidad de las naciones, Chile admitió que la frase "que pueda estar destinado" fuera substituida por la fórmula que se encontraba a mano derecha de la página 4 del Segundo Informe del Grupo de Trabajo I, o sea por la fórmula que rezaba en su integridad: "Para los fines de este Tratado se entiende por arma nuclear todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y de emplearse con fines bélicos". Ya que, en la frase "que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que sea susceptible de emplearse", la Delegación de Chile veía la única fórmula realmente objetiva para definir el arma nuclear, porque no permitía calificar a un artefacto determinado que no fuera intrínsecamente una arma nuclear, a través del argumento del destino que pudiera dársele. Estimó que era indispensable que se aprobara el texto de la derecha del artículo 3, no por razones que tuvieran que ver con pareceres de países que no estaban sentados alrededor de la Mesa en esa reunión, sino por las razones que tuvo su Delegación ya en agosto de 1966. Así, sostener ese texto de la mano derecha era salvar situaciones que interesaban exclusivamente a los países sentados en esta Mesa, a los países del área latinoamericana y a los que se han hecho representar por esta zona. Observó que, a juicio de la Delegación de Chile, no se podía

asilar un país en atribuir a un artefacto de ese tipo un destino para fines pacíficos, y por esa vía reunir, ya fuera un país determinado o varios, una colección de artefactos destinados a fines pacíficos, pero que potencialmente pudieran destinarse a fines bélicos; porque, dentro de la sola área latinoamericana, la existencia de uno o más Estados que pudieran coleccionar artefactos destinados a fines pacíficos, aun cuando ese destino no cambiara, variaría por completo toda la relación de equilibrio entre los países del área, pues uno o varios países serían, potencialmente, más fuertes en el plano militar, y esa potencialidad sería suficiente para alterar del todo las relaciones con los demás países del área. No quería pensar que el Tratado pudiera violarse por alguno de sus signatarios o ratificantes, pero el solo hecho de que uno de ellos tuviera artefactos destinados a fines pacíficos, pero que pudieran ser utilizados con fines bélicos, alteraría las relaciones de los países latinoamericanos.

El Representante del Ecuador, Embajador Dr. Leopoldo Benites Vinuesa, señaló que, cuando empezó a discutirse este asunto, en el Grupo de Trabajo respectivo, expresó que su Delegación podría aceptar la redacción que figuraba en el documento COPREDAL/36 (lado izquierdo del documento COPREDAL/GT.1/2), y seguía manteniendo que podría aceptar ese criterio si fuera el mayoritario; pero que, como no se había logrado un texto único, para llegar a la elección o preferencia en que se fundamentaría la posición de su Delegación, necesitaba hacer un análisis de ambas definiciones propuestas, no sólo en su sentido estrictamente lógico, sino en el mismo sentido que en la química, es decir, separando los elementos constitutivos de las dos definiciones, porque era un punto clave con base en el cual se podrían tomar decisiones futuras en otros aspectos importantes, como acerca del artículo 13. Comenzó por la que decía: "Se entiende por arma nuclear todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada"; hasta ahí, la definición en ambos textos era igual, pues decir "energía nuclear en forma no controlada" indicaba el concepto de explosión; y, justamente como el artículo 13 se refería a explosiones pacíficas, necesariamente se

tenía que considerar con cuidado el artículo 3 en relación con la actitud que se asumiera al debatir el artículo 13. "Liberación no controlada de energía" es un concepto técnicamente igual al de explosión: desde el momento en que se produce una reacción en cadena, se tiene una liberación de energía, que equivale exactamente a una explosión, y eso es el arma atómica. Hasta ahí no había problema, puesto que ambas definiciones aceptaban el mismo texto, pero además el texto de la izquierda agregaba que esa arma, capaz de liberar energía no controlada, estuviera destinada a emplearse con fines bélicos; es decir, que intervenía un segundo elemento, de carácter subjetivo, el destino, la finalidad del artefacto nuclear capaz de producir una explosión. Se tenían dos aspectos distintos: uno, lo que era el artefacto en sí técnicamente, que fuera capaz de producir una explosión, de liberar energía en forma no controlada, que no frenara los neutrones mediante elementos como el grafito o el agua pesada; no se refería a los reactores, sino a las bombas atómicas, y a las termonucleares también, puesto que era necesario producir la enorme temperatura superior a un millón de grados centígrados con una bomba atómica o nuclear para poder producir la fusión de los elementos en la bomba termonuclear llamada de hidrógeno. Esa definición hasta ahí era perfecta y no presentaba dificultades, pero sí las presentaba apenas entraba el elemento subjetivo. La otra definición, que no podría descomponerse en dos partes, integraba el concepto de arma en uno solo, "el artefacto capaz de producir una liberación no controlada de energía y de emplearse con fines bélicos": se entendía que ese artefacto sólo podría usarse para fines bélicos, sin razón, ya que no se definieron los artefactos nucleares, sino las armas nucleares. Para precisar lo que era una arma se recurría a una serie de símiles, que introdujo él mismo cuando indicó que casi todo objeto podía ser transformado en arma, si se concebía el arma en su sentido limitado, de un elemento capaz de producir la muerte a otro ser, y un fusil de caza podía utilizarse para un homicidio. En ese sentido, la definición de la derecha se aproximaba mucho más, en su concepto, a la definición de arma para fines bélicos, y no al concepto general de arma que se use para un homicidio;

pero que, como las intenciones eran más fáciles de expresar y al mismo tiempo más difíciles de comprobar, la definición de la derecha se aproximaba más al concepto de arma para los fines de destrucción en masa, como era la bomba, que la otra, en que se hablaba de intenciones. Observó que, como de la definición que se adoptara dependería en gran parte la posición que se tomara frente a las explosiones para fines pacíficos, se reservaba el derecho de intervenir sobre el problema de las explosiones pacíficas en el momento en que se tuviera un concepto de "arma".

El Representante de la Argentina expresó que deseaba hacer una aclaración al Representante de Chile, para dejar consignado que no se le escapaba la distinta magnitud de los efectos que existían entre un fusil y una arma atómica; que había utilizado esas imágenes con el designio de señalar el elemento volitivo, la telesis implícita en toda caracterización de una arma.

El Representante de Guatemala. Embajador Lic. Carlos Leónidas Acevedo, declaró que, como todos los que no habían estudiado este asunto a fondo y que no conocían las complejidades de la producción de armas nucleares, en realidad encontraba una dificultad (que querría le aclarara el Representante de Chile) en la adopción del texto de la derecha, ya que sus pocos conocimientos en la materia lo inclinaban a creer que no había una explosión de energía nuclear que no fuera susceptible de utilizarse con fines bélicos. Si más adelante se permitiría que se produjera energía nuclear para fines pacíficos, y si, como se indicaba en el texto de un artículo que se discutiría más adelante, había también explosiones de este tipo, consideró que, al adoptarse el texto de la derecha, se excluirían todas esas posibilidades. Que había países en la América Latina que con gran esfuerzo tal vez lograsen producir energía nuclear con fines pacíficos, pero indiscutiblemente esas explosiones eran susceptibles de aprovecharse con fines bélicos. Preguntó si, al votarse por la fórmula de la derecha no se abriría la puerta a que, por el propósito de mantener el equilibrio militar entre los

- 11 -

países de la América Latina (lo que las circunstancias habían demostrado ser utópico, porque esos países iban quedando con medidas obsoletas, frente a la producción de otras potencias más desarrolladas en el mundo), algún país marcara el alto a los capaces de adquirir más desarrollo, diciendo: "Ya tienen ustedes una colección de estas bombas y a mi juicio implica un peligro, puesto que son susceptibles de ser utilizadas con fines bélicos". Que entendía que a esas alturas no era posible producir esas explosiones y hacer una distinción clara de si se emplearían para fines pacíficos o para fines bélicos; pero que todas eran susceptibles de emplearse para fines bélicos, lo que planteaba esa duda para el caso de que la mayoría se inclinara a votar por la fórmula de la derecha.

El Presidente informó que había varios oradores en lista, pero que, en vista de que el Representante de Guatemala había formulado una pregunta concreta al Representante de Chile, daba la palabra a éste para que la contestase.

El Representante de Chile manifestó, sólo para responder con una breve exposición a la pregunta del Representante de Guatemala, que su Delegación entendía que por el momento no era posible realizar explosiones sólo con fines pacíficos, admitiendo, en principio, que tal vez en un mañana próximo sí hubiera esa posibilidad; que, si en el futuro fuere posible crear un artefacto que por su naturaleza causare únicamente explosiones pacíficas, ese artefacto, por supuesto, no entraría en la definición de armas nucleares que se había examinado; que entonces inmediatamente entraría a operar el artículo 13, tal como estaba redactado, y que su Delegación apoyaría que se aceptara el texto de la derecha; de modo que la duda del Representante de Guatemala no significaba un obstáculo a la opción de la fórmula de la derecha, pues, cuando se decía: "que sea susceptible de emplearse con fines bélicos", se significaba que se trataba de artefactos que por su naturaleza intrínseca fueran susceptibles de emplearse con fines bélicos.

El Representante del Brasil, Embajador Sérgio Corrêa da Costa, juzgó que, para llegar a un texto de Tratado de proscripción de armas nucleares, no se pretendía un compromiso para establecer obstáculos al desarrollo futuro de los pueblos latinoamericanos, desarrollo que juzgaba estrechamente ligado a la utilización pacífica de la energía nuclear. Que por eso consideraba su Delegación que una definición de arma nuclear debía ser proscrita en los términos del Tratado que se iba a firmar; ya que esa definición no podía dejar de hacer cierta referencia al destino del dispositivo que constituiría una arma nuclear, puesto que tal destino implicaba la existencia de algunos implementos y algunos otros dispositivos o artefactos que caracterizarían a ese equipo como una arma nuclear. Indicó que su país no pretendía poseer armas nucleares, las que podrían agruparse en cuatro tipos: las que podrían ser lanzadas por cañones o cohetes, que eran las menores; las de confección más difícil, más compleja, y que requerirían una tecnología muy desarrollada para que pudieran ser confeccionadas, las que serían lanzadas por cohetes dirigidos o libres; y las que podrían ser lanzadas por aviones. Admitió que, aunque no se posean armas nucleares, no parecía difícil distinguir los equipos, los dispositivos que tendrían que tener las características propias para una utilización agresiva, de los que tuvieran empleo pacífico. El último grupo sería el de las cargas nucleares de demolición, que, forzando un poco la cuestión, podían ser consideradas como armas nucleares. Sin embargo, esas cargas nucleares de demolición solamente serían usadas con fines bélicos en casos especiales, en situaciones en que quienes tuvieran tal dispositivo estarían a la defensiva, buscando ofrecer obstáculos a un ejército adversario que avanzara, y era muy difícil concebir a la defensiva a un país con armas nucleares: ese último equipo, el de las cargas nucleares, sí podría ser semejante a los equipos nucleares destinados a fines pacíficos. Sin embargo, el país que llegara a dominar una mecánica de explosión tendría que lanzarse todavía a un programa más costoso, más complejo, para poder emplear esa tecnología en equipos de fines bélicos, por lo que sería necesario que ese mecanismo de control, que se había

elaborado con tanto empeño, fallara absolutamente para que hubiera una sorpresa en un caso tal. Y había un argumento más fuerte: que se requería la intención de un país de distraer fondos de los necesarios para atender a los problemas de toda naturaleza con que se enfrentaban los gobiernos, principalmente de los países de la América Latina, para atender a semejante tipo de gastos. Recordó que la Comisión solamente se había referido al peligro que para la humanidad representaban las explosiones de gran potencia, como las habidas en la última Guerra Mundial, con dispositivos de aproximadamente 20,000 kilotrones; no obstante, la técnica evolucionó, y ya había explosiones nucleares que correspondían a fracción de tonelada de TNT, y que las condiciones en que se admitía por los países latinoamericanos que se operasen esas explosiones, ya que todos eran signatarios del Tratado de Moscú, era solamente en explosiones nucleares subterráneas, confinadas. Esos dispositivos podrían representar la solución de problemas de gran importancia con los cuales se enfrentaban los países latinoamericanos: podrían facilitar la apertura de canales y la intercomunicación de cuencas hidrográficas, aun permitir que económicamente se hiciera un depósito para las aguas fluviales, por ejemplo, cerca de la misma ciudad de México. Pasó a referirse a lo manifestado sobre el potencial bélico de los países que serían fortalecidos por dominar la tecnología de las explosiones nucleares: el potencial bélico en la actualidad no se medía solamente por el número de armas que se pudieran tener, sino que presuponía una retaguardia de población, una base industrial muy grande, recursos diversos, principalmente de propaganda abundante. Y no se podría pensar en limitar el desarrollo de los periódicos, las estaciones de radio y la alimentación del desarrollo industrial, porque éstos presupongan una modificación en el potencial bélico de los países latinoamericanos. Finalmente, la Delegación brasileña consideró que, si se adoptaba la definición de "todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear, en forma no controlada, y de emplearse con fines bélicos", se confundiría el arma con el explosivo, lo

cual no era la finalidad buscada; porque, si se adoptara la definición de la columna derecha, sería como si, en una proscripción de armas convencionales, se impidiera a los países signatarios fabricar dinamita, que podría ser usada en dispositivos para canteras y para carreteras.

El Representante Alterno de Bolivia, Sr. Hugo Esterro Baldomar, dijo que su Delegación opinaba que las dos columnas mencionadas carecían de un espíritu conciliatorio, pues lo tenían tendencioso: ya que la expresión de la columna izquierda, "está destinado", era completamente ambigua, puesto que un gobierno podría decir que estaba haciéndolo con otros fines. En consecuencia, y como lo había señalado el Delegado de Chile, esa expresión era subjetiva, y la decisión de si el artefacto estaba o no estaba destinado a fines pacíficos quedaba sujeta a la opinión del gobierno y no de los técnicos. Consideró, igualmente, que la columna de la derecha ofrecía ambigüedades más o menos parecidas: en efecto, los técnicos que habían asistido a la Comisión estaban de acuerdo en que las explosiones atómicas (y en este caso las únicas permitidas, las confinadas o subterráneas) eran un paso obligado en el estudio, en la investigación, del empleo de la energía atómica. Consecuentemente, y en eso concordaba con las Delegaciones de la Argentina y del Brasil, no se podía proscribir el explosivo por las utilidades que pudiera tener. Estimó que se podría encontrar una solución conciliatoria en el siguiente sentido: en que esas explosiones serían consideradas pacíficas o bélicas exclusivamente por los técnicos; esa decisión estaría consecuentemente librada a terceros, que no serían los interesados. La propuesta, así planteada en el Grupo de Trabajo 1, había sido tomada en cuenta; sin embargo, creía que podrían conciliarse las dos columnas desde el punto de vista expresado anteriormente, con decir que el destino de esos artefactos sería determinado exclusivamente por los técnicos. Por tanto, propuso la siguiente modificación, para su estudio por la Comisión: que, al texto "Para los efectos de este Tratado, se enciende por arma nuclear todo artefacto en sí susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada", se añadiera: "y de utilidades específicamente bélicas". De ese modo

una explosión podría ser calificada de pacífica desde el momento en que tuviera objetivos prácticos, definidos, técnicos, de utilización, de investigación o simplemente de utilidad como explosivo de demolición, por ejemplo, por lo que la finalidad bélica estaría determinada por el juicio específicamente técnico de las comisiones que se llamaran a consulta en caso de duda.

El Asesor de México, Dr. Carlos Graef Fernández, declaró que eran dos los ideales que la Delegación de México había tenido siempre presentes en sus actuaciones: el primero, evitar la proliferación de las armas nucleares en el ámbito de la América Latina; y el segundo, dejar a los países de la América Latina libre acceso a los desarrollos técnicos y científicos que se deriven de las explosiones nucleares. Por ello compartía la preocupación del Representante del Brasil, de que no se debía poner obstáculos para que los países latinoamericanos tuvieran acceso al uso pacífico de explosivos nucleares. Declaró que no resultaba fácil compaginar estos dos ideales en un mismo articulado, porque, para lograr el primer ideal, era necesario aceptar una serie de prohibiciones, principalmente contenidas en el artículo 1 del documento COPREDAL/36, o en el artículo 1 de la primera revisión del Grupo 1; y, para dejar a los países de la América Latina libertad al acceso a los desarrollos científicos y técnicos que se deriven de las explosiones atómicas, su Delegación creía que era necesario aceptar el artículo 13 (o 14), del Segundo Informe del Grupo 1 (COPREDAL/GT.1/1, del 7 de febrero), que trataba de las explosiones nucleares con fines pacíficos. Por consiguiente, solamente un equilibrio muy fino entre lo que se prohibía y lo que se permitía conduciría a sostener los dos ideales; porque, si se permitía demasiado, el Tratado sería solamente una expresión de deseos nobles, sin alcance práctico, y, si se prohibía demasiado, se obstaculizaría el futuro desarrollo científico y técnico, mientras existieran países en el campo de las explosiones nucleares. Como estas prohibiciones se referían a las armas nucleares, la definición de lo que era una arma nuclear adquiriría una importancia capital para el Tratado, como ya lo habían señalado varios

Delegados, entre otros el Representante del Ecuador; y, como hizo ver el Consultor Técnico de las Naciones Unidas, "explosivo nuclear" era sinónimo de "arma nuclear". También opinaba su Delegación que la definición que figuraba como segundo texto (página 4 del Segundo Informe del Grupo de Trabajo 1) era objetiva, mientras que la que figuraba como primer texto era de carácter subjetivo: porque quedaba al juicio del país poseedor o fabricante, del que tuviera en su poder un dispositivo nuclear, el decir si estaba destinado o no a fines bélicos; en tanto que, en el segundo texto, el hecho de si ese artefacto nuclear era capaz de liberar energía en forma no controlada y de emplearse con fines bélicos era un problema técnico; que por lo mismo, era un problema que deberían resolver los técnicos. Añadió que la Delegación de México creía que la definición del primer texto, unida al artículo 13 (relativo a las explosiones para fines pacíficos), convertiría al Tratado en un noble gesto de buena voluntad, pero sin alcances prácticos; ya que, al aceptar el primer texto y el artículo 13, se atenderían exclusivamente a la buena voluntad de los signatarios del Tratado, pero sin que en realidad se prohibieran ni restringieran las actividades en este campo de cualquiera de los países signatarios, y la proliferación de las armas nucleares continuaría. Por eso su Delegación había formulado reservas al artículo 13, hasta que se tuviera una definición satisfactoria de arma nuclear, apoyando la definición de arma nuclear contenida en el segundo texto, el cual, por lo pronto, abarcaba todos los explosivos nucleares actualmente conocidos. Que sólo era posible evitar la proliferación de las armas nucleares en el ámbito de la América Latina si se estaba dispuesto a hacer ciertos sacrificios, y uno de ellos era renunciar a fabricar armas nucleares. Opinó que los países de la América Latina, a pesar de que debían gozar de las ventajas técnicas y científicas de explosiones nucleares, tendrían que imponerse el sacrificio de no construir esas armas ellos mismos, porque de otro modo el Tratado se reduciría a un bello gesto. Que no se trataba de que se renunciara al uso de los explosivos nucleares, sino de que se pensara en otras posibilidades que

- 17 -

no fueran las de fabricar los propios países latinoamericanos esos explosivos: se podía pensar en un control internacional, en un organismo internacional que, controlando ciertas explosiones nucleares, permitiera a esos países usar los medios de ese organismo, o recurrir a las potencias nucleares para utilizar los explosivos nucleares en obras de ingeniería u otro tipo de aplicaciones pacíficas en nuestros países. Que su Delegación creía que se podrían compaginar esas dos preocupaciones, la de evitar la proliferación de las armas nucleares y la de dar a nuestros países el acceso a las ventajas del uso pacífico de las explosiones nucleares, dentro de un mismo articulado, lo que sería difícil, pero no imposible; que por ello se inclinaba por el segundo texto de la definición de arma nuclear, que daba alcance práctico al Tratado, porque, en relación con el artículo 13, acaso se crearía un organismo internacional que utilizara las explosiones nucleares para aplicarlas en nuestros países a usos pacíficos, ya fuesen controladas por un organismo internacional de nueva creación, ya por el Organismo de Viena, o pidiendo a una potencia nuclear que realizara las explosiones necesarias para una obra en alguno de los países latinoamericanos.

El Representante de Venezuela, Embajador Dr. Rolando Salcedo Delima, reiteró su opinión de que la definición más conveniente era la del texto izquierdo del Informe del Grupo de Trabajo 1. Marcó su divergencia con lo dicho por el Consultor Técnico, en cuanto a la sinonimia entre los términos "explosivo" y "arma", al referirse a la posibilidad del uso bélico o pacífico que podría darse a una misma masa nuclear, así como su preocupación por el cariz que se daba a las reuniones de políticos de las grandes potencias del club nuclear, pues cercenaban el desarrollo tecnológico de los países latinoamericanos, imponiendo cada día más trabas, a base de tratados internacionales o de convenios, al desarrollo de la ciencia y la tecnología en los países en vías de desarrollo, en esta época en que la ciencia y la técnica eran el motor y el engranaje del mundo. Indicó que

su Delegación apoyaba el texto de la izquierda, porque justamente las grandes masas críticas, susceptibles de liberar energía nuclear no controlada (que permitía el Tratado de Moscú), eran las que se deseaban emplear para fines científicos y técnicos; pero que su propia potencia las hacía utilizables para fines bélicos, por lo cual el destino que se les fuera a dar era lo esencial.

El Representante de Colombia, Embajador Dr. Álvaro Herrán Medina, declaró que su Delegación también consideraba que el tema a que se referían el artículo 3 y el 13 constituía uno de los asuntos más importantes del proyecto del Tratado. Expresó que no deseaba por el momento referirse a textos; pero que, habiéndose convenido en que ese tema se examinaría sin circunscribirlo a textos determinados, sino cubriendo el campo que abarcaban los dos que se habían mencionado, le parecía que podría ser de utilidad examinar el problema sin vincularlo previamente a uno u otro de los textos alternativos del artículo 3, y sin vincularlo tampoco a las repercusiones e consecuencias que la elección entre uno y otro pudiera tener acerca del texto del artículo 13. Opinó que se debían considerar las cuestiones con un espíritu analítico en ese caso, aunque no sugería hacer un análisis de textos, dadas las dificultades que presentaría el tratar de definir y buscar una gúfa que permitiera un acuerdo provechoso; que deseaba un Tratado efectivo, pero que, en relación con el problema de la definición del arma nuclear y de sus vinculaciones con la utilización pacífica de la energía nuclear, a través de las exposiciones hechas tanto en el Grupo de Trabajo I como en esa sesión, se presentaba un panorama con dificultades y se debía buscar que éstas no fueran insalvables. Señaló como problema fundamental el que los elementos que hasta el presente eran utilizables para fines pacíficos, en forma de explosivos, podían convertirse de una manera más o menos inmediata en armas, aun cuando en el futuro podrían descubrirse medios para distinguir entre el explosivo susceptible y el no susceptible de emplearse como arma. Hizo ver que los explosivos, como tales,

podrían ser utilizados en una forma u otra; pero consideró acertado el suponer que el dispositivo en que se montasen tales explosivos podría determinar si su destino era bélico o pacífico. Se refirió a los problemas acerca de estas cuestiones técnicas y citó el que presentaba suponer que los dispositivos utilizados para que un explosivo nuclear pudiera emplearse como arma fueran parte del secreto de los armamentos atómicos; observó asimismo que debía tenerse en cuenta el concepto del destino, porque el fin para el que se utilizara el artefacto, o fuera la "intención", determinaría si se empleaba como arma o no. Añadió que la ciencia jurídica no había encontrado manera de precisar la intención, para lo cual se tenían aún que buscar elementos objetivos; pero que, dentro de los medios que la humanidad tenía a su alcance para poder aunar las voluntades, los propósitos y las intenciones de los pueblos, estaban los tratados y la presunción de buena fe, de que, si un tratado se celebraba, era porque las Partes no lo hacían con intención de violarlo. Explicó que, por el aspecto jurídico, su Delegación se inclinaría por no desechar el criterio que al menos se esbozaba en la columna de la izquierda; pero que, desde el punto de vista probatorio, el texto de la derecha aportaría un elemento de objetividad de que el otro carecía. Opinó que no se debería considerar que la asamblea estaba situada ante dos textos antagónicos entre los cuales había que elegir; que valía la pena explorar otras posibilidades de textos conciliatorios, y que había que observar otros aspectos de la cuestión: en primer lugar, no se podía, sin grave perjuicio para la generación actual y para las futuras de los países latinoamericanos, frenar o poner fuera del alcance de los países de la América Latina el acceso a posibilidades de progresos determinados por los resultados de las investigaciones científicas, benéficas para sus pueblos, mediante el empleo de instrumentos suministrados por la ciencia nuclear, y que contribuyeran a aliviar la situación de penuria de sus condiciones económicas, ayudando a la América Latina en su propio desarrollo económico y social. Su Delegación se afirmaba a ese punto, que le servía de orientación y no deseaba que alguna cláusula, que se

adoptara con la mejor intención para proscribir los fines bélicos, pudiera en el futuro coartar el debido desarrollo. Notando la posibilidad de que llegaren a fabricarse armas nucleares que liberasen energía nuclear en forma controlada, explicó que la definición de arma nuclear limitada a la liberación no controlada de energía nuclear excluiría a aquéllas. Que, por lo mismo, su Delegación estimaba conveniente, en esta etapa del examen de los problemas, que no se ataran las Delegaciones a los textos ideados hasta entonces, sino que se mantuviera abierta la mentalidad hacia la posibilidad de que, dadas las relaciones que había entre el artículo 3 y el 13, y considerando la cuestión en forma conjunta, pero sin la vinculación estrecha que existía por entonces entre esos artículos, se llegase a fórmulas o soluciones satisfactorias, y que permitieran ese desiderátum de la firma de un Tratado de proscripción de las armas nucleares, que, por otra parte, no representara perjuicio para el porvenir del desarrollo económico y social de los pueblos de la América Latina.

Se levantó la sesión a las 14.00 horas.